



Expediente: **055910241836**
Radicado: **AU-01217-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/04/2023** Hora: **11:52:17** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con radicado N° **CE-06001** del 14 de abril de 2023, la sociedad **SANDAGUA S.A.S.**, con NIT 901591994-9, a través de su Representante Legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841; solicito ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**; para un caudal total de 0.15 L/s, para uso Doméstico, en beneficio de la “**ECO HOTEL SANDAGUA**”, a captarse de un pozo que se encuentra en las coordenadas -74.664139 E y 5.905898 N, aproximadamente 300 metros de la autopista Medellín-Bogotá, ubicado en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-137205, localizado corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por la sociedad **SANDAGUA S.A.S.**, con NIT 901591994-9, a través de su Representante Legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841; para un caudal total de 0.15 L/s, para uso Doméstico, en beneficio de “**ECO HOTEL SANDAGUA**”, a captarse de un pozo que se encuentra en las coordenadas -74.664139 E y 5.905898 N, aproximadamente 300 metros de la autopista Medellín-Bogotá, ubicado en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-137205, localizado corregimiento Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Numero N° **CE-06001** del 14 de abril de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • comare • Cornare

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

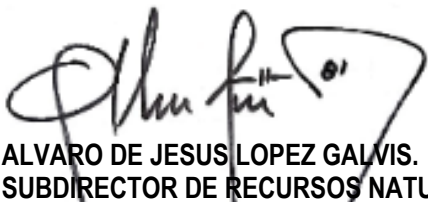
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la sociedad **SANDAGUA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **RICARDO JESUS ESPINAL ISAZA**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/grupo Recurso Hídrico Fecha: 14-04-2023

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez

Expediente: 055910241836

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.